

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización



Aspectos claves

Servicio de empleo y autoempleo

1) Emprendedor de responsabilidad limitada:

Se crea la nueva figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL), que permitirá proteger el patrimonio personal del emprendedor ante las eventuales deudas que pudiera generar su actividad empresarial.

La norma preservará la vivienda habitual del deudor en las posibles reclamaciones de acreedores por deudas generadas en la actividad empresarial o profesional, con la excepción de los casos de fraude o negligencia grave. La norma establece como condición que el valor de la vivienda se encuentre por debajo de los 300.000 euros, y que no se trate de deudas con las Administraciones.

El emprendedor deberá dejar constancia en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio en la hoja abierta al mismo mediante la presentación de acta notarial, así como inscribir el bien inmueble, propio o común, que se pretende no haya de quedar obligado frente a reclamaciones de los acreedores.

El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada» o siglas «ERL».

El ERL deberá de formular y, en su caso, someter a auditoria las cuentas anuales de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada y debe de depositar estas cuentas anuales en el Registro Mercantil ya que de no hacerlo una vez transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad.

Si el ERL tributa por el régimen de estimación objetiva (módulos) las obligaciones contables y de depósito se dan por hechas mediante el cumplimiento de los deberes formales establecidos en su régimen fiscal y mediante el depósito de un modelo estandarizado que debe de desarrollarse.

2) Sociedad Limitada de Formación Sucesiva:

La ley crea la nueva figura de la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva que permitirá poner en marcha una sociedad sin necesidad de atender al requisito de aportar un capital mínimo de 3.000 euros.

Mientras no se alcance el capital mínimo, estará sujeta al régimen de formación sucesiva, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.

b) Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo.

c) La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por ciento del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.

En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley.

3) Criterio de IVA de caja:

A partir de 2014 los autónomos y PYMES que lo deseen podrán esperar a cobrar la factura para pagar el IVA a Hacienda.

El volumen de negocio debe estar por debajo de los 2 millones de euros.

Quedan excluidas de esta modalidad las operaciones acogidas a los regímenes especiales simplificados (agricultura, ganadería y pesca), el oro de inversión o los servicios prestados por vía electrónica.

Quedarán también excluidos del régimen de caja los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente.

Esta medida está sujeta a limitaciones temporales: los empresarios deben ingresar el IVA como muy tarde el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación, aunque no hayan cobrado.

El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

4) Incentivos fiscales:

4.1) Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF):

4.1.1) Business angel:

Con efectos desde el día siguiente al de la publicación de la Ley en el BOE, para facilitar la captación de recursos propios por empresas de nueva o reciente creación se crean dos incentivos fiscales, generando la figura del "business angel", que son los siguientes:

1. Se establece una nueva deducción sobre la cuota íntegra, la que se aplicará en primer lugar, la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, del 20% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiéndose, además, aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten.

La base máxima de deducción es de 50.000 euros anuales, no formando parte de la base de la deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa en la medida en que dicho saldo hubiese sido objeto de deducción, ni cuando con las cantidades satisfechas se hayan practicado deducciones autonómicas. Se deben de cumplir, además, los siguientes requisitos:

a. La sociedad debe de revestir la forma de S.A., S.L., S.A.L o S.L.L. y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

b. La sociedad debe de ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. Se excluye la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

c. El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no puede ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

d. Será necesario obtener certificación expedida por la entidad indicando el cumplimiento de los tres requisitos anteriores.

e. Las acciones o participaciones, además, deberán adquirirse en el momento de la constitución de la sociedad o mediante aplicación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y deben de permanecer en el patrimonio del inversor por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años.

f. La participación directa o indirecta del contribuyente no puede ser nunca superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

g. No debe de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

2. Exención de la ganancia patrimonial realizada en la venta de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción anterior, siempre que el importe obtenido en la venta se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de entidades similares. En el caso de que el importe reinvertido sea menor al total percibido, en la misma proporción se excluirá de tributación la ganancia realizada.

No se podrá aplicar esta exención cuando un año antes o un año después de la venta se hayan adquirido valores homogéneos (en proporción al número de títulos recomprados) o cuando las acciones o participaciones se transmitan al cónyuge, a un familiar hasta el segundo grado incluido o a una entidad vinculada con el vendedor o con cualquiera de los antes citados.

4.1.2) Deducciones por inversión en actividades económicas:

1. Dan derecho a deducción los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.

2. El porcentaje de deducción será del 5% cuando el contribuyente hubiera aplicado la reducción del artículo 32.3 de la Ley 35/2006 (reducción del 20% para el inicio de actividades), la reducción por el mantenimiento o creación de empleo o sean rentas obtenidas en Ceuta y Melilla por las que se haya aplicado la correspondiente deducción.

3. El importe de la deducción no puede ser superior a la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas que se invierten.

4. No será necesario dotar la reserva por inversiones ni hacer constar nada en la memoria.

5. Para que esta deducción la puedan aplicar los contribuyentes que tributan en estimación objetiva, se tiene que establecer reglamentariamente.

4.2) Impuesto sobre sociedades (IS):

4.2.2) Deducciones por inversión:

4.2.2.1) Empresas de reducida dimensión:

Con efectos para los beneficios generados en períodos impositivos que se inicien a partir del 01.01.2013, las empresas de reducida dimensión que tributen por el tipo del 25%/30%, se podrán deducir el 10% del beneficio del ejercicio (sin incluir la contabilización del impuesto de sociedades) que se invierta en elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. Será del 5% para las empresas que apliquen el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Son requisitos para aplicar la deducción:

1. La inversión debe de realizarse entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores (excepcionalmente se permite otro plazo de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la administración tributaria), practicándose la deducción sobre la cuota tributaria del ejercicio en que se efectúe la inversión.
2. La base de la deducción resulta de aplicar al beneficio del ejercicio (sin contabilizar el IS) un coeficiente en el que los beneficios obtenidos (sin contabilizar el IS) minorados por los ingresos objeto de exención, reducción, bonificación, deducción por depreciación monetaria de inmuebles mantenidos para la venta, o deducción por doble imposición son divididos por el beneficio de ejercicio (sin contabilizar el IS).
3. Se debe de dotar una reserva por inversiones, con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión y por un importe igual a la deducción, reserva que será indisponible en tanto que los elementos en que se invierta deban de permanecer en la entidad.
4. Los elementos en que se invierta deben de permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior. No se perderá el derecho a la deducción si esos elementos se venden antes del fin del plazo y el importe obtenido o el valor neto contable en otros elementos.
5. La deducción es incompatible con la libertad de amortización, con la deducción por inversiones de Canarias y con la Reserva para inversiones en Canarias.

6. En la memoria de los ejercicios en que el activo deba de permanecer se hará constar el importe de los beneficios acogido a la deducción, la reserva indisponible que debe de aparecer dotada, la identificación e importe de los elementos adquiridos y la fecha o fechas en que los elementos han sido adquiridos y afectados a la actividad económica.

4.2.2.1) Resto de las empresas:

Para las sociedades que tributen al tipo general o al tipo del 25% /30% se suprimen límites para la aplicación de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que se generen a partir del 01.01.2013, pudiendo incluso solicitarse el abono en el caso de no tener cuota suficiente.

4.2.2) Deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad::

Desde los períodos impositivos que se inicien a partir del 01.01.2013 se incrementa la cuantía de la deducción de 6.000 euros a 9.000 euros o a 12.000 euros dependiendo del grado de discapacidad.

5) Reducciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia:

Los trabajadores por cuenta propia que tengan 30 o más años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse las siguientes reducciones:

a) Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

b) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).

c) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra b).

Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

6) Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores discapacitados por cuenta propia:

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y además contraten trabajadores, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 54 meses siguientes.

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no contraten trabajadores, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones:

a) Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

b) Una bonificación equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los cuatro años siguientes

7) Miniempresa o empresa de estudiantes:

Se reconoce como herramienta pedagógica.

Reglamentariamente, se determinarán los requisitos, límites al estatuto de miniempresa o empresa de estudiantes y los modelos que facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables.

Deberá inscribirse por la organización promotora del programa miniempresa en el registro que se habilitará al efecto, lo que le permitirá realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas y abrir cuentas bancarias.

Tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares. Deberá liquidarse al final del año escolar presentando el correspondiente acta de liquidación y disolución.

Deberá estar cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora.

8) Otras medidas:

8.1) Puntos de Atención al Emprendedor (PAE)

Serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, que se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

8.2) Licencia express:

Se amplía, de 300 a 500 metros cuadrados, el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal, así como para ampliar, a cuarenta y tres actividades adicionales, el anexo de la citada Ley, que contiene la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal, ver páginas 78876 a 78880 del documento completo).

8.3) Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores

No se solicitará clasificación del empresario para aquellos contratos de obras cuya cuantía sea inferior a 500.000 euros ni en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros

8.4) Segunda oportunidad o acuerdo extrajudicial de pagos.

Se trata de establecer una vía para renegociar la deuda con más ventajas que el concurso de acreedores. La condición para poder optar a ella es que el pasivo, la deuda, del emprendedor no sea de más de 5 millones de euros, permite acuerdos extrajudiciales con los acreedores, previendo quitas de hasta el 25% y moratorias de hasta tres años.

8.5) Formulación de cuentas anuales abreviadas

Elevación de los límites para poder formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados.

Las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior



Texto completo:

<http://boe.es/boe/dias/2013/09/28/pdfs/BOE-A-2013-10074.pdf>

Septiembre 2013